CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte:

a) La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA** con RUC N° 20242068281, con domicilio legal en Av. Toribio de Luzuriaga 3ra Cuadra S/N, Urb. La Florida, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca y Departamento de Lima, debidamente representada por su Presidenta de la Comisión Organizadora la **Dra. INÉS MIRIAM GARATE CAMACHO**, identificado con DNI N° 07242688, a quien en adelante se le denominará la **UNAB**; y de la otra parte.

b) La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA**, con RUC Nº 0169004359, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru Nº 210, distrito el Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, Dr. JORGE ELÍAS DOMINGO ALVA HURTADO**, identificado con DNI Nº 07841488 facultado mediante Resolución Rectoral Nº 1576, de fecha 01 de diciembre de 2015, a quien en adelante se le denominará la **UNI**.

La **UNAB** y la **UNI**, suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 La **UNAB**, es una institución de derecho público interno, sin fines de lucro, creada por Decreto Ley Nro. 29553, dedicada al estudio, la investigación, la educación, la difusión del conocimiento y el servicio a la comunidad, con una marcada tendencia al desarrollo científico, tecnológico, cultural y social, mediante una efectiva extensión universitaria y una real proyección social; cuyo fin es contribuir a la formación integral del ser humano, a la transformación y desarrollo de la región del país, así como al logro de una sociedad libre, justa, solidaria y pacífica.

1.2 La **UNI**, es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la proyección social y extensión universitaria; así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico – social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Las partes declaran que suscriben el presente convenio marco dentro de las siguientes normas:

3.1 Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 18.
3.2 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
3.3 D. U. N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
3.4 Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
3.5 Ley Nro. 30220, Nueva Ley universitaria.

Reg. OCAL UNI
N° 157-2020

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

3.6 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, articulo 5, literal «c»
3.7 Estatuto y Reglamentos de la UNI.
3.8 Estatuto y Reglamento de la UNAB.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco entre la UNAB y la UNI a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, así como cooperación técnica y prestación de servicio que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACION Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de la UNAB a través de su Dependencia autorizada y de parte de la UNI a través del rectorado.

Las actividades específicas, su cronograma, compromiso de partes, responsabilidad de los gastos administrativos serán detalladas por medio de convenios específicos que suscribirán ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de la UNAB y la UNI son suscritos por sus Autoridades. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución, coordinaciones, entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

La parte que solicite la ejecución de uno o varias actividades descrita en la cláusula Tercera, asegurará los gastos operativos y/o administrativos para el logro y cumplimiento de dichas actividades, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **cuatro (04) años**, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una adenda, la cual, podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

La UNAB y la UNI, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

a) Por mutuo acuerdo.
b) Por mandato legal expreso.
c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo Nro. 1071 que norma el arbitraje.

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Estando, ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en cuatro (04) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los NUEVE días del mes de NOVIEMBRE de 2020.

POR LA UNAB

Dra. Inés Miriam Garate Camacho
Rector
Universidad Nacional de Barranca

POR LA UNI

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector
Universidad Nacional de Ingeniería

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte:

a) La UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA con RUC N° 20242068281, con domicilio legal en Av. Toribio de Luzuriaga 3ra Cuadra S/N, Urb. La Florida, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca y Departamento de Lima, debidamente representada por su Presidenta de la Comisión Organizadora la Dra. INÉS MIRIAM GARATE CAMACHO, identificado con DNI N° 07242688, a quien en adelante se le denominará la UNAB; y de la otra parte.

b) La UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA, con RUC Nº 0169004359, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru Nº 210, distrito el Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, Dr. JORGE ELÍAS DOMINGO ALVA HURTADO, identificado con DNI Nº 07841488 facultado mediante Resolución Rectoral Nº 1576, de fecha 01 de diciembre de 2015, a quien en adelante se le denominará la UNI.

La UNAB y la UNI, suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 La UNAB, es una institución de derecho público interno, sin fines de lucro, creada por Decreto Ley Nro. 29553, dedicada al estudio, la investigación, la educación, la difusión del conocimiento y el servicio a la comunidad, con una marcada tendencia al desarrollo científico, tecnológico, cultural y social, mediante una efectiva extensión universitaria y una real proyección social; cuyo fin es contribuir a la formación integral del ser humano, a la transformación y desarrollo de la región del país, así como al logro de una sociedad libre, justa, solidaria y pacífica.

1.2 La UNI, es una institución educativa que tiene como misión formar líderes en ciencias, ingeniería y arquitectura, dotados de competencias para la investigación, innovación y gestión tecnológicas, capaces de contribuir al bienestar de la sociedad, al desarrollo del país y a la afirmación de nuestra identidad nacional. Sus finalidades se sustentan en la Constitución Política del Perú y la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria, la cual le reconoce autonomía académica, normativa y administrativa. Asimismo, tiene entre sus funciones, establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 El Perú se encuentra ubicado en una zona de alta amenaza sísmica, por la interacción de la Placa de Nazca y la Sudamericana, así como por la actividad de fallas geológicas superficiales, que también

Reg. OCAL UNI
N° 158-2020

generan sismos de considerable magnitud en el interior del continente. Estos eventos sísmicos generan fuerzas sísmicas a las estructuras las cuales han provocado cuantiosas pérdidas materiales y humanas de manera recurrente a edificaciones vulnerables.

2.2 Para poder diseñar estructuras capaces de soportar estas fuerzas sísmicas, es necesario conocer el comportamiento dinámico de los suelos, es decir el movimiento fuerte del terreno, sobre los cuales estas edificaciones se construyen. El monitoreo de las respuestas sísmicas de los suelos se realiza a través de mediciones de las vibraciones del terreno mediante acelerómetros, los cuales deben estar colocados en los diferentes tipos de suelos y cubriendo un área lo más extensa posible en todo el territorio que puede ser afectado por un sismo de gran intensidad.

2.3 En la actualidad, en el Perú existen redes acelerográficas con una densidad instalada muy baja en cantidad y ubicación de instrumentos, que deviene en una insuficiente adquisición de datos para los propósitos de investigación y diseño de estructuras. Esto ha motivado que la **Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería,** en adelante UPG FIC-UNI, concretice un convenio específico que permita implementar estaciones acelerométricas en diferentes zonas de alta amenaza sísmica en el país, con el objetivo de contribuir y complementar las actuales redes acelerométricas instaladas por instituciones especializadas, cuyo fin es generar un mayor conocimiento en el comportamiento dinámico de los suelos y edificaciones y desarrollar recomendaciones y normativas para el diseño de estructuras y construcción de edificaciones sismo resistentes.

2.4 Para ello, la UPG FIC-UNI ha adquirido el instrumental necesario y suficiente, para implementar estaciones acelerométricas, las cuales serán instaladas en Universidades y/o Instituciones interesadas; permitiendo que los alumnos y docentes de las Maestrías de las diferentes especialidades, desarrollen investigaciones en Lima y en Provincias.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Las partes declaran que suscriben el presente convenio marco dentro de las siguientes normas:

3.1 Constitución política del Perú de 1993, Artículo 18
3.2 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
3.3 D. U. N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
3.4 Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
3.5 Ley Nro. 30220, Nueva Ley universitaria
3.6 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, articulo 5, literal «c»

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

3.7 Estatuto y Reglamentos de la UNIINFORME N° 005-RMLH/RED ACELEROGRAFICA Capítulo 2.2.5

3.8 Estatuto y Reglamentos de la UNAB

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio específico tiene como objeto efectuar la cooperación recíproca entre la **UNAB** y la **UNI**, para facilitar el uso de una estación acelerográfica, que forma parte de la Red Nacional de Acelerógrafos de la **UPG FIC-UNI**, a instalarse en el local institucional de la **UNAB**, cuyo propósito es generar un mayor conocimiento del comportamiento dinámico de los suelos y edificaciones y desarrollar recomendaciones y normativas para el diseño de estructuras y construcción de edificaciones sismo resistentes.

Además de ello, la estación acelerográfica generará información (Acelerogramas) de distribución y uso abierto, lo que permitirá desarrollar investigaciones a los alumnos y docentes de la Maestrías de las diferentes especialidades, para la actualización de las normas E.030 Diseño Sismorresistente y E.050 Suelos y Cimentaciones; la definición de criterios base para estudios de micro zonificación, estudios de riesgo sísmico, evaluación de la respuesta de las obras civiles y del daño en edificaciones y obras de infraestructura ante eventos sísmicos severos, generación de información necesaria para la evaluación de la amenaza sísmica y la generación de información para las instituciones vinculadas a la prevención, mitigación y alerta frente a eventos sísmicos.

CLÁSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 Son compromisos de la **UNAB**, en virtud del presente convenio, los siguientes:

5.1.1 Acondicionar la caseta en el lugar destinado por la **UNAB** para el funcionamiento de la estación acelerográfica, con asesoría de la **UPG FIC-UNI**. La caseta debe ser de acceso restringido, estar libre de humedad, contar con electricidad permanente y con una computadora con conexión a internet.

5.1.2 Brindar las facilidades y requerimientos necesarios para el acceso a la caseta acelerográfica del personal técnico y profesional de la **UPG FIC-UNI**, debidamente identificado para monitorear y brindar el debido mantenimiento al acelerógrafo. De ser necesario el acelerógrafo será trasladado a la sede de la **UPG FIC-UNI**, para su mantenimiento o reparación, según sea el caso.

5.1.3 Vigilar que el acelerógrafo se encuentre en continuo funcionamiento, a través de su personal designado, informando inmediatamente a la **UPG FIC-UNI**, ante cualquier desperfecto.

5.1.4 A través de su página web, difundir abiertamente el archivo de datos (acelerograma) proporcionado por la **UPG FIC-UNI**, luego de la ocurrencia de un evento sísmico.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA - OFICINA CENTRAL DE ASESORÍA LEGAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA - PRESIDENCIA - COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA - RECTORADO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

5.1.5 Asumir la responsabilidad por la pérdida, sustracción, inadecuada manipulación, alteraciones eléctricas que conlleve a la perdida de funcionamiento parcial o total del acelerógrafo, propiedad de la UNI.

5.1.6 Cubrir con los gastos operativos y administrativos como: servicios profesionales, movilidad terrestre, viáticos al personal designado, así como los gastos que irrogue la instalación y mantenimiento del acelerógrafo.

5.2 Son compromisos de la UNI, en virtud del presente convenio, los siguientes:

5.2.1 Facilitar el uso de un acelerógrafo digital modelo 130-SMA de marca REF-TEK, implementado con accesorios de propiedad de la UPG FIC-UNI.

5.2.2 Instalar el acelerógrafo en el local designado por la UNAB, la misma que estará a cargo del personal profesional de la UPG FIC-UNI.

5.2.3 Cubrir con los gastos operativos y administrativos que irrogue la instalación del acelerógrafo.

5.2.4 Efectuar la supervisión y control del acelerógrafo, previa coordinación con la UNAB.

5.2.5 Procesar la información generada por el acelerógrafo y obtener el archivo de datos del registro sísmico (acelerograma) en formato tipo texto. El procesamiento de la información acelerográfica, será realizado por personal especializado de la UPG FIC-UNI para cada evento sísmico. El reporte acelerográfico será difundido a través de la página web de la UPG FIC-UNI.

5.2.6 Capacitar al personal designado por la UNAB para el mantenimiento, manejo y vigilancia del adecuado funcionamiento del acelerógrafo.

5.2.7 A través de su página web, difundir abiertamente el archivo de datos (acelerograma) proporcionado por la UPG FIC-UNI, luego de la ocurrencia de un evento sísmico.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA OFICINA CENTRAL DE ASESORIA LEGAL JEFE

Discernir

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de **Cuatro (04) años**, que regirá a partir de la suscripción del presente convenio, suscrito por cada uno de los representantes de la UNAB y la UNI, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos meses a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, LAS PARTES, designan como coordinadores:

- Por LA UNAB: DRA. INÉS MIRIAM GARATE CAMACHO
  Presidenta de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA PRESIDENTA COMISION ORGANIZADORA

- Por LA UNI: DR. VÍCTOR SÁNCHEZ MOYA
  Director de la UPG FIC – UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA REPUBLICA DEL PERU RECTORADO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

CLÁUSULA OCTAVA: ASUNTOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por las partes mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por las partes, formará parte integrante del presente Convenio. Asimismo, respecto a los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones, que las partes consideren convenientes.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarla de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.

9.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente Convenio o Adendas, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio. Cuando la controversia no puede ser resuelta por trato directo, será sometida a Arbitraje de Derecho ante un Tribunal Arbitral Ad Hoc, según la legislación nacional vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio faculta a la parte perjudicada a requerir mediante carta notarial, el cumplimiento del compromiso asumido dentro de un plazo de los cinco (05) días hábiles. De no cumplirse con el compromiso asumido en el plazo señalado, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho con la sola recepción de la carta que envíe el afectado a la parte que incumplió en la que indique su decisión de hacer valer la presente cláusula.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

11.1 Por mutuo acuerdo.
11.2 Por incumplimiento de cualquiera de las partes de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, efectuado por cualquiera de las partes.
11.3 Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.
11.4 Por cualquier caso que deviniera en fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada.

Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio Específico, donde se entregarán las comunicaciones que hubiere lugar.

Cualquier variación al mismo, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos los efectos.

Ambas partes declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente Convenio, el mismo que suscriben en cuatro (04) originales de igual tenor y valor en la ciudad de Lima, a los Nueve días del mes de Noviembre del año 2020.

Por, LA UNAB

Dra. Inés Miriam Garate Camacho
Rector
Universidad Nacional de Barranca

Por, LA UNI

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector
Universidad Nacional de Ingeniería